

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL EN ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL), POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR EL PAGO DE IMPUESTOS DE AGOSTO A NOVIEMBRE DEL 2009 Y TASAS MUNICIPALES, INCLUYENDO EL CINCO POR CIENTO DE FIESTAS PATRONALES DE NOVIEMBRE DE 1999 A SEPTIEMBRE DEL 2002, A FAVOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. EL PERIODO DEL EXAMEN ES DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2010.



SAN SALVADOR, JULIO DEL 2010.

INDICE

No.	CONCEPTO	Página
I.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II.	OBJETIVO DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS	1
IV.	RESULTADOS Y CONCLUSION DEL EXAMEN	2

Licenciado

Nicolás Antonio Salume Babún
Presidente de la Comisión Ejecutiva
Hidroeléctrica del Río Lempa. CEL.
Presente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial en atención a denuncia ciudadana en contra del Presidente y la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por presunto incumplimiento por el pago de impuestos de Agosto a Noviembre del 2009 y tasas municipales, incluyendo el cinco por ciento de fiestas patronales de Noviembre de 1999 a septiembre del 2002, a favor de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente. El período del Examen es del 1 de enero de 2008 al 30 de abril del 2010.

I ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Municipalidad de San Ildefonso presentó el 13 de abril de 2010, en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, denuncia en contra del Presidente y la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por presunto incumplimiento del pago de impuestos, correspondiente a los meses de agosto a noviembre del año 2009, y tasas municipales incluyendo el cinco por ciento de las fiestas patronales durante el período de noviembre de 1999 a septiembre del año 2002, a favor de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Municipio de San Vicente.

II OBJETIVO DEL EXAMEN

Comprobar la veracidad o no de los hechos denunciados por la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, relacionada a deuda de la CEL con dicha municipalidad, en concepto de tasas e impuestos municipales, por el uso de suelo y subsuelo, por la instalación de postes y torres de alumbrado eléctrico, además del cinco por ciento de impuestos por fiestas patronales.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

El examen especial, comprende la revisión y análisis de los documentos relacionados con la posible deuda contraída por la CEL a favor de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, por la falta de pagos de tasas municipales por el uso del suelo y subsuelo y de los impuestos generados por los activos instalados en el municipio pertenecientes a

CEL, durante el período de noviembre de 1999 a septiembre de 2002 y de agosto a noviembre de 2009, respectivamente.

Con la finalidad de cumplir nuestro alcance, realizamos los procedimientos siguientes:

- Se solicitó a la jefatura de la Unidad Jurídica de CEL, las explicaciones sobre las causa por las cuales no se ha atendido la reclamación del pago de tributos interpuesta por la Alcaldía Municipal de San Ildefonso.
- Se requirió el Expediente sobre cobro de tributos municipales que realizó la Alcaldía de San Ildefonso.
- Se solicitaron documentos relacionados con el pago de los impuestos municipales de los años reclamados.
- Se revisó las notificaciones de cobros emitidas por la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente.
- Se revisó la sentencia definitiva emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se establece que es legal el acto emitido por la Alcaldía Municipal de San Ildefonso en contra de la CEL por el valor de las tasas municipales no canceladas.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN

Después de aplicar procedimientos de auditoria orientados a verificar los actos denunciados por la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, se determinaron los siguientes resultados:

A) TASAS MUNICIPALES

Con respecto al cobro de las tasas municipales reclamadas a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por parte de la Municipalidad de San Ildefonso, sobre lo cual la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, emitió el fallo número 358-c.2004, dictaminando como legal el acto reclamado por la administración edilicia de San Ildefonso. En acatamiento a dicha resolución, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), procedió a efectuar el pago a la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, por medio de cheque No. 00006639, fechado el 10 de junio de 2010, por la cantidad de \$37,593.57, por lo que la Municipalidad emitió el Recibo de Ingreso No. 0267056, de fecha 10 de Junio del 2010, por la cantidad antes mencionada en concepto del cobro de "Tasas Municipales por 21 torres y 2 postes instalados en el Municipio de San Ildefonso, correspondientes al período de noviembre/1999 a septiembre/2002.

Por lo anterior, la señora Alcaldesa Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, emitió a favor de la CEL, un finiquito, liberando de cualquier responsabilidad tributaria, civil y penal a los miembros de la Junta Directiva, funcionarios y empleados de dicha entidad,

Por lo antes expuesto, consideramos que CEL ha cumplido con la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo.

B) IMPUESTOS MUNICIPALES

En lo que respecta al cobro de los impuestos correspondientes a los meses de agosto a noviembre del año 2009, que la Municipalidad de San Ildefonso del Departamento de San Vicente, está reclamando a la CEL por los activos que ésta tiene dentro de la jurisdicción del citado municipio. Ante dicha situación, la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, manifestó lo siguiente: "La razón por la cual CEL, ha suspendido el pago de Impuestos Municipales a dicha Alcaldía, obedece a que CEL goza de excepción de pago de Impuestos Municipales, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el cual literalmente dice: "Todos los bienes muebles y raíces, así como los negocios y operaciones que efectúe la Comisión se declaran exentos de impuesto, contribución fiscal específica o municipal...siendo que CEL, goza de exención del pago de Impuestos Municipales, es improcedente continuar efectuando el pago en tal concepto a la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, razón por la cual, solicitamos a las autoridades municipales nos excluyera del listado de contribuyentes de impuestos municipales, petición que fue denegada por la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, motivando con el acto administrativo antes pronunciado la interposición del recurso de apelación de parte nuestra, con los antecedentes expresados se ha configurado el escenario jurídico-legal, para invocar la intervención de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, para que dirima la situación expuesta y se obtenga certeza y seguridad jurídica respecto al pago en comento."

Con lo anteriormente expresado por la Gerencia Legal de CEL y habiendo revisado la Apelación efectuada por dicha institución ante el Concejo Municipal de San Ildefonso, de fecha 20 de abril del 2010, que representa el inicio del proceso administrativo propuesto por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, previo a invocar la intervención de la Corte Suprema de Justicia, consideramos que existe contradicción entre la Ley de la CEL, y la Ley de Impuestos Municipales de San Ildefonso. Departamento de San Vicente, ya que la primera establece que está exenta de impuestos y la segunda considera literalmente a CEL, como sujeto para el pago de impuesto. Ante dicha discrepancia de leyes y debido a que CEL, ya inició un proceso administrativo que consecuentemente y de conformidad a lo manifestado por ellos, podría llegar hasta la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, consideramos conveniente que dicha situación continúe su proceso en las

instancias legales correspondientes, a fin de que sea ahí donde se puedan dirimir las diferencias legales existentes.

En conclusión, como resultado de los procedimientos de auditoría, determinamos que a la fecha del presente informe del Examen Especial, no existen situaciones que puedan ser reportados como hallazgos de auditoría.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial realizado a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por denuncia en contra de su Presidente y de la Junta Directiva, por presunto incumplimiento por el pago de impuestos de agosto a noviembre del 2009 y tasas municipales, incluyendo el cinco por ciento de fiestas patronales de noviembre de 1999 a septiembre del 2002, a favor de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, San Vicente, el cual fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los estados financieros de la CEL, tomados en su conjunto.

San Salvador, 26 de Julio de 2010

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro